

San Francisco de Campeche, Campeche; 27 de febrero de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

___ que suscribe **Diputad_ _____**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Adiciona las Fracciones XI Bis, XI Ter, XI Quater, XI Quinquies y XI Sexies al Artículo 2 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), declara que la discapacidad forma parte del ser humano y es consustancial a la experiencia humana. Es el resultado de la interacción entre afecciones como la demencia, la ceguera o las lesiones medulares, y una serie de factores ambientales y personales. De acuerdo con las estadísticas publicadas por esta institución, durante el 2022 a nivel mundial, se presentaron 1 mil 300 millones de personas con alguna discapacidad¹.

Las personas con discapacidad constituyen un apoyo diverso, en donde respecto a su salud se ven afectadas por factores como el sexo, edad, identidad de género, orientación sexual, religión, raza, etnia y situación económica. Las personas con alguna condición de discapacidad mueren en etapa temprana, su salud es propensa a contraer enfermedades fácilmente y además experimentan más limitaciones en su actividad cotidiana en comparación con las demás personas, por ello es indispensable poder ofrecerles una atención eficiente de acuerdo a sus necesidades y capacidades, ya que cada tipo de discapacidad es independiente y exige cuidados diferentes.

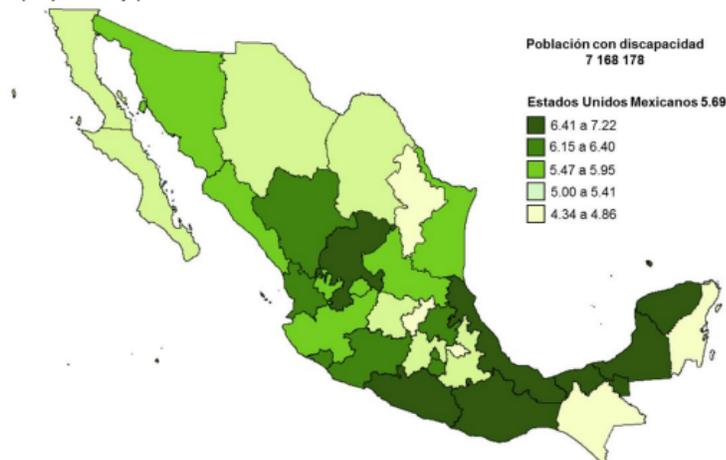
Existen múltiples tipos de discapacidad, los más comunes son la discapacidad física que hace referencia a la disminución o ausencia de funciones motoras o físicas; la discapacidad mental que es el deterioro de la funcionalidad neuronal, la cual es proporcional a la severidad y cronicidad de este padecimiento; la discapacidad intelectual que se caracteriza por las limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual como en la conducta adaptativa y; la discapacidad sensorial la cual se refiere a las deficiencias oculares, auditivas y del habla².

¹ OMS. Discapacidad. Organización Mundial de la Salud. Centro de Prensa. 2022. Puede consultarse en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

² Gobierno de México. Conoce los distintos tipos de discapacidad. Secretaría de Salud. México, 2013. Puede consultarse en: <https://www.gob.mx/ejn/es/articulos/conoce-los-distintos-tipos-de-discapacidad>

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del total de la población en el país, el 5.7 por ciento de estos padece alguna discapacidad o presenta algún problema o condición mental, en donde las mujeres son las más propensas de obtener alguna discapacidad³.

**Prevalencia de población con discapacidad y/o problema o condición mental¹
por entidad federativa
2020**
(en porcentaje)



¹ Incluye a la población que declaró tener mucha dificultad o no poder realizar al menos una de las siguientes actividades: ver, aun usando lentes; oír, aun usando aparato auditivo; caminar, subir o bajar; recordar o concentrarse; bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y la que declaró tener algún problema o condición mental.

Nota: La prevalencia se calcula con respecto al total de población residente en cada entidad federativa.
Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

A nivel estatal, de acuerdo con los datos publicados por el portal Data México, en Campeche los tipos de discapacidad con mayor número de casos son en primer lugar la discapacidad física con 9 mil 632 personas con esta condición, en segundo lugar, la discapacidad visual con 8 mil 525 personas y en tercer lugar la discapacidad auditiva con 3 mil 576 personas⁴

En este sentido, de acuerdo a los resultados presentados anteriormente, es de primordial necesidad reconocer dentro de nuestra normatividad los diversos tipos de discapacidad que las personas pueden padecer con el propósito de que sean respetados sus derechos humanos, se les pueda ofrecer una atención adecuada de acuerdo a su condición y tengan plena jurisdiccionalidad en nuestra entidad.

Debemos de hacer de conocimiento a la población sobre los diversos tipos de discapacidad y las atenciones que son necesarias para cada caso, debido a que las malas prácticas llegan a hacer una distinción a una persona o grupo social y caer en la discriminación.

Esto se da por la falta de conocimiento de la sociedad sobre las condiciones de cada persona e impide que las personas con discapacidad puedan gozar de sus derechos y tener una vida plena.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad promueve, protege y asegura el pleno goce y condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades de todas las

³ INEGI. Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad (datos nacionales). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de prensa 713/21. México, 2021. Puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

⁴ Data México. Campeche. Gobierno de México. Salud. México, 2020. Puede consultarse en: <https://datamexico.org/es/profile/geo/campeche-99401?disabilityOptions=physicalImpairment>

personas con discapacidad, la cual en su artículo 1 define que toda persona que tenga deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo, que pueda impedir su participación plena y efectiva es considerada con discapacidad.

Derivado de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis con número de registro 2016766 declara que las instituciones deben ser capaces de adoptar las medidas razonables y suficientes que atiendan la condición de discapacidad de un trabajador, ya que la negatividad de esta sería una violación de los derechos fundamentales del discapacitado.

El Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; y prohíbe toda discriminación motivada entre otras, por las discapacidades.

En este contexto, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de manera enunciativa en su artículo 2 fracciones X, XI, XII y XIII reconoce y conceptualiza la discapacidad física, mental, intelectual y sensorial con el propósito de definirlos y que sean identificados dentro de la normatividad para implementar las necesidades adecuadas a cada situación.

Con esta propuesta pretendemos lograr que la sociedad campechana y las instancias conozcan, ejerzan y respeten los derechos humanos de las personas con discapacidad, así mismo identifiquen las diversas condiciones y necesidades que cada una de las personas con discapacidad requiere y ofrecerles el mejor trato posible para que pueda existir una inclusión plena y participación de todas las personas en igualdad de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XI BIS, XI TER, XI QUATER, XI QUINQUIES Y XI SEXIES AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Único. Se adiciona las fracciones XI Bis, XI Ter, XI Quater, XI Quinquies y XI Sexies al **Artículo 2**, para quedar como sigue:

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a XI. ...

XI Bis. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI Ter. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI Quater. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI Quinquies Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI Sexies. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

XII. a XXXI. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA